

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.



(Número 122.) **Martes 12 de octubre de 1841.** (5 ctos.)

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el señor Gefe político de esta provincia y francos de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me incluye en real orden fecha 6 del actual el siguiente:

MANIFIESTO DE S. A. SERMA. EL REGENTE DEL REINO.

ESPAÑOLES! Las circunstancias graves que han creado los enemigos del actual orden político, que ha sancionado la Nación, exigen medidas fuertes y enérgicas, que el Gobierno está resuelto á adoptar. Colocado al frente de la Nación, por la libre y espontánea voluntad de los pueblos, y asociado constitucionalmente á los consejeros de la Corona, estoy constituido en el deber de sostener y defender á todo trance la Constitución, la Reina Isabel II y los principios proclamados.

Hombres que provocaron con su conducta los graves acontecimientos del año anterior, se esfuerzan en promover la rebelion conspirando contra la Constitución, las leyes y el orden público. En Navarra se ha pronunciado el general O'Donnell, como un sedicioso criminal, arrastrando en pos de sí algunos ilusos, con los que se ha encerrado en la ciudadela de Pamplona.

Las tropas fieles de la guarnicion, y la Milicia Nacional le cercan, y de todas partes marchan fuerzas considerables para sofocar en su origen este horrible atentado.

El general Piquero ha dado el grito de sedicion en Vitoria, proclamando los fueros de las Provincias Vascongadas, y poniéndose en hostilidad abierta contra la ley y los intereses de la patria.

En las mismas provincias se conspira por un puñado de pervertidos españoles, y se desafía el poder de la Nación y de las leyes para hundir á la patria en un abismo de males. Se proclama una bandera mentida en la Reina Madre para concitar las pasiones de los descontentos y de los enemigos de las reformas, á fin de lograr sus depravados intentos. ¡Insensatos! Ellos no conocen que la Nación está con el Gobierno, y que identificado este con sus intereses, con su prosperidad y libertades públicas, no perdonará medio para hacer triunfar el precioso depósito que se ha confiado á su nunca desmentida lealtad.

En situacion tan grave, el Gobierno ha tomado todas las medidas que ha creido convenientes para prevenir los delitos, que está resuelto á castigar, con toda la severidad de las leyes. Se ocupa incesantemente de estas medidas salvadoras, sin las cuales peligran los Estados; ellas se llevarán á debido efecto con perseverancia, con energía; ellas serán tambien fuertes y justas, porque están sostenidas por un Ejército valiente, y por una Milicia nacional decidida, por los intereses y la voluntad de los pueblos.

La ley de los conspiradores será aplicada rigurosamente á todos los que por un criminal egoismo, y por una ambicion interesada, se reúnen, conspiran y meditan planes de trastorno. Los juicios serán rápidos, pronto, y la ley caerá sobre los delincuentes. La accion ejecutiva del Gobierno obrará incesantemente para reprimirlos y escarmentarlos.

Españoles, vivid con la confianza que el Gobierno vela por vuestra seguridad, por vuestra libertad, por la prosperidad pública y por vuestros mas caros intereses; confiad en vuestro patriotismo, y descansad en la lealtad de todos los hombres que han proclamado con sinceridad los principios y el sistema político que hoy rige.

Identificado con vosotros, me encontrareis siempre dispuesto á hacer el último sacrificio por la patria, á la que ha consagrado siempre su reposo y su existencia vuestro compatriota el Regente del Reino. Madrid 6 de octubre de 1841. = El Duque de la Victoria, = El Mi-

ministro de la Gobernacion de la Peninsula, Facundo Infante.

Los habitantes de esta provincia verán por el manifiesto inserto, cuán decidido y resuelto se encuentra S. A. el Regente del Reino á mantener en todo su esplendor la ley fundamental del Estado y las leyes acordadas por las Cortes tan útiles á la Nacion; así como á reprimir con mano poderosa y ánimo inflexible las tentativas de los que, disgustados con las reformas establecidas, pretenden envolver á la patria en las desventuras de una nueva guerra civil.

Yo por mi parte, si bien no me es dado dudar del juicio, sensatez y patriotismo de mis administrados, tengo adoptadas medidas oportunas, y cuento con la cooperacion de las autoridades locales, Milicia nacional, y todos los honrados habitantes de este distrito de mi mando, para asegurar la paz á tanta costa conquistada, en que seré tan inexorable contra los perturbadores, como lo imperioso de las circunstancias reclama. Cáceres 10 de octubre de 1841. = Julian de Luna. = Higinio María Duarte, secretario.

Por consecuencia de lo dispuesto en real orden de 4 de abril de 1840 habrá de verificarse de nuevo la contrata para la impresion del boletin oficial de esta provincia en todo el próximo año de 1842, con entero arreglo á las disposiciones que aquella comprende y pueden reconocer los que pretendan interesarse en esta empresa en el del número 47, correspondiente al año anterior de 840, en el que está inserta. Pero como las comisiones pagadurias han sido suprimidas y no puede por esta causa tener cabida lo prevenido en la disposicion 3ª de la real orden de 21 de agosto de 1840, tendrán entendido los empresarios que la recaudacion de las suscripciones de los pueblos ha de quedar á su cargo, si bien este Gobierno político le prestará contra los morosos todo el auxilio necesario para hacer efectivos los descubiertos que reclame. Cáceres 10 de octubre de 1841. = Julian de Luna. = Higinio María Duarte, Srío.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 92.

Orden de S. A. el Regente del Reino disponiendo se use de los apremios militares conforme se dispuso en real orden de 10 de octubre de 1838.

La direccion general de rentas unidas con fecha 27 de setiembre anterior me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 22 del que rige ha comunicado á esta direccion la orden siguiente: - S. A. el Regente del Reino, enterado de lo espuesto por esa direccion en 30 de agosto último, se ha servido resolver que se use de los apremios militares conforme se dispuso en real orden de 10 de octubre de 1838, en los casos en que por desobediencia ó resistencia de los ayuntamientos ó de los pueblos no se hubiese permitido á los comisionados de ejecucion para el cobro de contribuciones la práctica de las diligencias de su encargo; no debiendo hacerse uso del caso extremo de apremios militares sin que se hayan pasado á los ayuntamientos morosos los avisos y amonestaciones convenidas, cuya ineficacia y la de las comisiones ordina-

rias hagan de todo punto necesaria la fuerza armada; previniéndose á los Intendentes que no encarguen ningun apremio de ejecucion sino á empleados cesantes y militares retirados, y que de ser preciso el auxilio militar, cüden de que el comisionado sea, si es posible, de la clase de militares retirados. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

La que traslada á V. S. la direccion para su más exacto y puntual cumplimiento; encargándole con este motivo cuida muy particularmente de que se observe con la debida exactitud cuanto previene la instruccion de 18 de octubre de 1824 para evitar el perjudicial y ruinoso abuso de que los encargados de los apremios de comision y ejecucion permanezcan en los pueblos más tiempo que el que en aquella se señala y es necesario para llenar sus respectivos cometidos, con el fin de ganar dietas indebidas, cuyo importe, aumentando los débitos, imposibilita más á los contribuyentes de poder solventarlos; debiendo V. S. igualmente hacer observar que los expedientes de ejecucion se examinen por esa contaduría en conformidad de lo mandado en el artículo 59 de la referida instruccion, exigiendo á los comisionados que hayan faltado á su deber la responsabilidad que encarga el 60 de la misma; sirviéndose V. S. acusar el recibo.

Lo que se inserta en el boletin oficial de esta provincia para la inteligencia de los ayuntamientos de la misma. Cáceres 3 de octubre de 1841. = P. A. D. S. I., el contador de provincia, Antonio Grande.

CIRCULAR NÚMERO 93.

Orden de S. A. el Regente del Reino disponiendo que las cartas de pago que espidan las oficinas militares, por el servicio de bagages, sean admisibles en contribuciones únicamente en los términos que designa el art. 2º de la ley de 14 de agosto último.

La direccion general de rentas unidas con fecha 25 de setiembre anterior me dice lo que sigue:

Provinciales. - El Sr. Subsecretario del Despacho de Hacienda, con fecha 20 del actual, ha comunicado á esta direccion la orden siguiente: - El Sr. Ministro de Hacienda dice hoy al de la Guerra lo que sigue: - En oficio de 2 de este mes se sirve V. E. manifestarme, que calificado el servicio de bagages, cuyo abono solicita la Diputacion provincial de Santander y el ayuntamiento de Castro-Urdiales, en la misma provincia, como trasportes, al tenor de lo mandado en real orden espedita por el Ministerio de mi cargo en 20 de abril de 1840, se liquide el espresado servicio, y se admita su importe en cuenta de contribuciones. Y enterado S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien resolver, que se aplique á este caso la calificacion que hace la citada real orden, pero entendiéndose que las cartas de pago que espidan las oficinas militares sean admisibles en contribuciones, únicamente en los términos que designa el artículo 2º de la ley de 14 de agosto último. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes en el Ministerio de su digno cargo. - Y de la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. S. para su conocimiento. - La que comunico á V. S. la direccion para su inteligencia y gobierno en los casos que ocurran de igual naturaleza en esa provincia; sirviéndose acusar el recibo.

Lo que he dispuesto se inserte en este boletin oficial para conocimiento de los ayuntamientos de esta provin-

Cáceres 2 de octubre de 1841. = P. A. D. S. I., el contador de provincia, Antonio Grande.

CIRCULAR NÚMERO 94.

Orden de S. A. el Regente del Reino haciendo varias aclaraciones sobre los medios de reintegrar á los partícipes de alcabalas enajenadas, los alcances que resulten á su favor.

La direccion general de rentas unidas con fecha 25 de setiembre anterior me dice lo que sigue:

Provinciales. - El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 21 del actual, ha comunicado á esta direccion la orden siguiente: - «S. A. el Regente del Reino, enterado de lo que espuso esa direccion en 2 de abril último, acompañando el informe de la contaduría general de valores, y de lo que ha manifestado el asesor de la superintendencia en 31 de agosto, sobre los medios de reintegrar á los partícipes de alcabalas enajenadas los alcances que resulten á su favor; se ha servido S. A. resolver lo siguiente: 1º Que se comprenda en los ingresos para las distribuciones mensuales de fondos el importe de los arbitrios de partícipes, dándose salida con aplicacion á estos, de la cantidad líquida que resulte, despues de deducido el diez por ciento de administracion, y el cinco por ciento para amortizacion, conforme se mandó en orden de 5 de enero último: 2º Que los créditos de dichos partícipes de alcabalas enajenadas, por entregas que ha dejado de ejecutárseles, se admitan en pago de los descubiertos que los mismos interesados tengan á favor de la hacienda pública por lanzas, medias anatas de cualquiera época, y por contribuciones atrasadas hasta fin de diciembre de 1840: 3º Que en cuanto á la admision de estos mismos créditos en pago de censos pertenecientes al Estado, se oiga precisamente á la direccion general de rentas y arbitrios de amortizacion: 4º Y que se aplace el reintegro á los mencionados partícipes de los créditos que resulten á su favor despues de hecha la compensacion de que trata el artículo 2.º para cuando la contaduría general de valores facilite la noticia circunstanciada de la cantidad á que tiene derecho cada partícipe. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.» - La que traslada á V. S. para los fines que espresa, esperando aviso del recibo.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Cáceres 2 de octubre de 1841. = P. A. D. S. I., el contador de provincia, Antonio Grande.

La comision de inspeccion de la administracion de los bienes que pertenecieron al clero secular de esta provincia.

Previniendo á los que se hallan obligados á presentar las relaciones de los bienes que pertenecieron al clero secular lo verifiquen inmediatamente y en la forma que marcan la instruccion y modelos publicados.

La comision que presido observa con disgusto el retraso que experimenta la presentacion de relaciones de los bienes que pertenecieron al clero, y que la mayor parte de las presentadas adolecen de defectos de indispensable reparacion, como requisitos exigidos por la instruccion para la ejecucion de la ley. Entre los mas comunes se notan la falta de conformidad de los ayuntamientos á continuacion de las relaciones que con ar-

regló al artículo 7º deben remitir; la nota en las que prestan los curas párrocos de las cofradías ó hermandades incorporadas á sus iglesias, y el visto bueno de estos en las de los mayordomos de la fabrica y cofradías, exigiendo la subsanacion de estas faltas la devolucion de las relaciones, en lo cual se pierde un tiempo precioso para establecer la administracion de dichos bienes, irrogando indudablemente perjuicios de consideracion á la Nacion y á los partícipes á los productos por los frutos pendientes. En su vista ha acordado se recuerde, á las personas y corporaciones encargadas por la ley de 2 de setiembre de dar las relaciones, el estricto cumplimiento de los artículos 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º de la misma, sujetándose en su formacion á los modelos que se circularon. Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial, como medio mas pronto y eficaz de que llegue á conocimiento de todos. Cáceres 9 de octubre de 1841. = Francisco Nuñez.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA:

CIRCULAR NUMERO 53.

Orden del Regente del Reino concediendo una cruz de distincion á los patriotas que en 1824 acometieron la empresa de restaurar la libertad nacional.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 25 de agosto último me dice lo que sigue:

Excmo. señor: Al Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península digo con esta fecha lo siguiente: - He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de la esposicion que V. E. dirigió á este Ministerio promovida por el ayuntamiento constitucional de Almería pidiendo una condecoracion en favor de los que concurrieron á la desgraciada empresa que en 1824 acometieron un corto número de valientes patriotas con el objeto de restaurar la libertad nacional, para cuyo efecto acompaña un modelo, y que se le autorice para esculpir la cruz que propone en el frontispicio del mausoleo en que reposan las cenizas de los que perecieron víctimas de aquel arrojó, haciéndose extensiva dicha gracia á todos los que tomaron parte en el mencionado hecho y á los que le protegieron, con tal que no hubiesen desmerecido por su conducta posterior. Se ha enterado S. A. de la referida esposicion como tambien del mérito contraido por aquellos mártires de la libertad y especialmente por el denodado D. Pablo Iglesias que pereció en esta Córte en el patíbulo con una serenidad sin ejemplo, proclamando libertad ó muerte, y en su consecuencia ha tenido á bien acceder en un todo á la esposicion del ayuntamiento de Almería, concediendo una cruz de distincion igual al modelo presentado por dicha corporacion para los que se hallan en los casos expresados, autorizando á la misma para esculpir aquella en el sitio que designa. De orden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. - Y de orden del mismo Regente lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos convenientes.

Lo que he dispuesto se inserte en los boletines oficiales para la publicidad correspondientes. Badajoz 4 de setiembre de 1841. = El brigadier 2.º Cabo, Marcilla.

CÁCERES: Imprenta de...

ANUNCIOS DE OFICIO.

Ministerio principal de hacienda militar de la provincia de Cáceres.

Relacion de los expedientes de suministros hechos en favor de pueblos, en el mes de setiembre último, por este ministerio de mi cargo, y que se pasan hoy á la Exma. diputacion provincial para que por su conducto lleguen á su apoderado general en Badajoz.

PUEBLOS.	Espedientes.	Rs. vn.
Herrera de Alcántara.	1	9. 6
Puerto de Santa Cruz.	1	38. 12
Navezuelas.	1	52. 32
Torrequemada.	1	67. 26
Almaráz.	1	71
Cabezabellosa.	1	93. 18
Talaván.	1	157. 11
Baños.	1	163. 27
Castañar de Ibor.	1	296. 16
Jarandilla.	1	392. 20
Casar de Cáceres.	1	395
Garrovillas.	1	470. 17
Torreillas de la Tiesa.	1	518. 7
Cañaveral.	1	527. 26
Carrascalejo.	1	702. 26
Galisteo.	1	941. 4
Moraleja.	1	1206. 15
Alcántara.	1	1408. 1/2
Miajadas.	2	1672. 25
Navalmoral de la Mata.	1	7308. 13
Total.	21	16494. 3 1/2

Cáceres 1.º de octubre de 1841. = El comisario de guerra de primera clase, intendente militar honorario, José Domingo de Urquiza. = El diputado provincial, Antonio Concha.

Gobierno político de la provincia de Ciudad-Real.

Debiendo procederse á la subasta de la impresion del boletín oficial de esta provincia para el año de 1842, se admiten hasta el día 30 de octubre próximo, condiciones por escrito en pliego cerrado, en el que se incluirá la oportuna contrasena, que garantice, en su caso, el derecho del postor; cuyos pliegos cerrados se abrirán públicamente en este Gobierno político el 2 de noviembre siguiente. Las personas que gusten interesarse en ella, podrán hacerlo con vista del pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaría del mismo. Ciudad-Real 25 de setiembre de 1841. = Juan Alix.

Comision principal de arbitrios de amortizacion de la provincia de Cáceres.

Arriendo de bienes nacionales.

El día 24 del actual, á la hora acostumbrada y con las formalidades de instruccion, se ha de rematar ante el Sr. intendente en esta capital, y ante el alcalde constitucional en la villa de Navalmoral, el arrendamiento

por la presente temporada, de las yerbas de invierno de la dehesa del Espadañal, bajo el presupuesto de 12,000 rs. vn. pagaderos por mitad en 24 de diciembre y 25 de abril próximos.

Con la misma solemnidad se ha de subastar en dicho dia y hora, ante el alcalde constitucional de Plasencia; el arrendamiento por un año del molino harinero llamado de los Naranjos, en las inmediaciones de Plasencia, bajo el presupuesto de 32 fanegas de trigo. Cáceres 9 de octubre de 1841. = José Mateos, y Hermanos.

D. Angel Puerto y Puerto, juez de primera instancia de este lugar de los Hoyos y su partido.

Por el presente cito y llamo á todos los que se crean con derecho (como parientes) á la herencia que D. Juan Sánchez Valiente, cura párroco que fue de la villa de San Martín de Trevejo, y falleció abintestado en él, la noche del dia 11 de mayo último, para que en el término de treinta dias se presenten en el oficio del presente escribano, donde se halla el inventario, con justificacion legalmente autorizada, donde conste dicha cualidad ó circunstancia. Dado en los Hoyos á 24 de setiembre de 1841. = L. Angel Puerto y Puerto. = Por su mandado, Antonio Cordero Obregon.

Estravio de dos caballerias.

En el dia 2 de setiembre último se estraviaron dos jacas, propias de Domingo Cortés, vecino de Alvalá, al sitio del Batan de Cogeito, cuyas señas son las siguientes: Seis cuartas y media de alzada, cerradas, pelo castaño oscuro; la una frontina, paticalzada de la pata izquierda, y la otra con una vareta en la nalga derecha, quitada la clin del pescuezo de ambas á dos. Quien supiese su paradero lo anunciará en Alvalá al Domingo Cortés, quien dará su hallazgo.

Quien quisiere hacer postura á las yerbas de esta jurisdiccion en la presente invernada que se hallan tasadas.

DEHESA.

reales.

Las del cuarto de la Ventilla, para 507 cabezas de parir, á cuatro rs. cada una.	2028
Las del Carrascal de Arriba, para 300 id. de id., á cuatro rs.	1200
Las de Bayuncoso, para 223 id. de id., á tres rs.	969
Las de la Medialagua, para 750 id. de id., á cuatro rs.	3000
Las del Charco del Caballo, para 350 id. de id., á cuatro rs.	1400
Las del Carrascal de Abajo, para 200 id. horras, á dos rs. y medio.	500
Las de el Ejido, para 350 id. de parir, á dos rs.	700
Las marradas de la hoja de la Vera, para 1100 cabezas, á dos rs. y medio.	2750

Acuda por la secretaría de ayuntamiento, donde será enterado de sus condiciones, y se le admitirá la que hiciere arreglada, aperebiendo para su remate el 17 del corriente á las puertas de estas salas capitulares y hora de las doce de su mañana. Arroyomolinos de Montánchez y octubre 5 de 1841. = José Andres Risco, Srío.

Ministerio de Cultura 2011